

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Ley de Asistencia Social
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leonardo Magallón Arceo.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Salud con opinión de Equidad y Género.

II.- SINOPSIS.

Incluir como sujetos de asistencia social preferente a “los seres concebidos como producto de una violación, así como a las mujeres que hayan sido víctimas de una violación sexual”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Ley de Asistencia Social</p> <p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) a l) ...</p> <p align="center">no tiene correlativo</p> <p><u>Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas,</u></p>	<p>Artículo Único. Se reforma el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y las familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social preferentemente:</p> <p>I. Todas las niñas, los niños y los adolescentes. <u>Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como establece el artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</u> En especial, los que se encuentren en situación de riesgo o afectados por</p> <p>a) a l) ...</p> <p>m) Al ser concebido que sea producto de una violación.</p>

<p><u>Niños y Adolescentes.</u></p> <p>II. Las mujeres:</p> <p>a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;</p> <p>b) y c) ...</p> <p>III. a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>II. Las mujeres</p> <p>a) En estado de gestación o lactancia, en particular las que hayan sido víctimas de una violación y las madres adolescentes;</p> <p>b) y c) ...</p> <p>III. a XI. ...</p> <p>XII. Víctimas y al ser concebido producto de una violación sexual;</p> <p>XIII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

NACM